TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL DEL ECUADOR

CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No. 081-2016-TCE-, SE HA DICTADO LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

CAUSA No.081-2016-TCE

Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre de 2016, las 21H45.- **VISTOS**: Avoco conocimiento de la Causa **No.081-2016-TCE,** en razón del sorteo realizado el 19 de diciembre de 2016. Esta Juzgadora Electoral, es competente para conocer y resolver los escritos presentados con fecha 18 y 19 de diciembre de 2016.

Siendo el estado procesal de la causa, conocer sobre la admisión o inadmisión de los escritos en referencia, se considera:

PRIMERO.- Antecedentes.-

a) Escrito presentado el 18 de diciembre de 2016, a las 15h45 en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, firmado por el Dr. Danilo Proaño Bautista en representación del Dr. Darío Alberto Ordóñez Aray, Presidente Provincial de Izquierda Democrática del Azuay y afiliado a dicha organización política.

b) La Ab. Ivonne Coloma Peralta, Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral, sentó razón del sorteo y certificó que la causa No. 081-2016-TCE, le correspondió el conocimiento y trámite a la magíster Mónica Rodríguez Ayala, Jueza Principal del Tribunal Contencioso Electoral. La recepción del expediente por parte de esta Autoridad se la realizó el 19 de diciembre de 2016, las 12h09. (fs. 5 y 6)

c) Escrito presentado el 19 de diciembre de 2016, a las 14h57 y firmado por el Dr. Darío Alberto Ordóñez Aray, Presidente Provincial de Izquierda Democrática del Azuay y afiliado al Partido Izquierda Democrática, mediante el cual ratifica la intervención realizada a su nombre y representación por el Dr. Danilo Proaño Bautista. (fs. 96)

SEGUNDO.-

Sobre los escritos presentados

2.1 El escrito de 18 de diciembre de 2016, a las 15h45, presentado por el Dr. Danilo Proaño Bautista en representación del Dr. Darío Alberto Ordóñez Aray, Presidente Provincial de Izquierda Democrática del Azuay y afiliado a dicha organización

política, y ratificado por el escrito presentado el 19 de diciembre de 2016 por el Dr. Darío Alberto Ordóñez Aray. De la lectura de estos escritos, se desprende que:

2.1.1 El peticionario "**interpone RECURSO ORDINARIO DE APELACIÓN PARA ANTE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL contra la RESOLUCIÓN DE 16 de diciembre del presente año, de las 17H30, emitido por el Consejo Ejecutivo Nacional del Partido Izquierda Democrática, con el fin DE QUE DICHA RESOLUCIÓN SEA REVOCADA Y SE LE RESTITUYA SUS DERECHOS AL RECURRENTE.**"

2.1.2 El Peticionario por otra parte, a la vez que interpone Recurso Ordinario de Apelación respecto de la sanción que le impusiera la organización política Izquierda Democrática solicita "(...) con dicho actuar se desacata la sentencia dictada por Ustedes, por lo que las personas que han intervenido y actuado en el Tribunal de Disciplina y Ética y en el Consejo Ejecutivo Nacional de Izquierda Democráticas y las autoridades del partido que hayan solicitado se me inicie el proceso de expulsión en mi contra *se encontrarían incursas todas ellas en la infracción prevista en el numeral 2) del Art. 275 del Código de la Democracia que señala que constituyen infracciones: " ... La inobservancia de la resoluciones y SENTENCIAS del Consejo Nacional Electoral y del TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL", a quienes se les debería aplicar la sanción impuesta en el inciso final de la norma antes indicada, esto es: "LA SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS HASTA UN AÑO... ", razón por la que solicito se disponga el inicio del procedimiento respecto en contra de dichas personas. (...)* Comedidamente solicito que el Tribunal Contencioso Electoral fije fecha, día y hora para que se lleve a efecto la **AUDIENCIA DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO** conforme así lo dispone el Art. 252 y Arts. 62 y 63 del Reglamento de Trámites Contenciosos Electorales del Tribunal Contencioso Electoral."

2.1.3 Conforme se puede observar de la lectura de los escritos presentados se evidencia que el Peticionario concurre a este Tribunal con dos pretensiones, la una que tiene por objeto anular la sanción impuesta por el Partido Izquierda Democrática al que pertenece y la segunda que tiene por objeto se dé inicio al procedimiento para sancionar una presunta infracción cometida por los directivos del Partido Político Izquierda Democrática.

Al respecto, hay que aclarar al Peticionario que las solicitudes realizadas tienen una naturaleza jurídica y un trámite procedimental distintos. Veamos:

- El Recurso Ordinario de Apelación que se regula en el Código de la Democracia en los artículos 268 y 269 y en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

  Mientras que las infracciones, procedimientos y sanciones se regulan en los artículos 275 y siguientes del Código de la Democracia y los artículos 82 y siguientes del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

En consecuencia el Peticionario confunde sus pretensiones al momento que invoca la aplicación del procedimiento establecido para el Recurso Ordinario de Apelación conforme el 269 numeral 11 del Código de la Democracia el cual se refiere a asuntos litigiosos de las organizaciones políticas, con el procedimiento de las infracciones establecidas en los artículos 275 y siguientes del este Código y los artículos 82 y siguientes del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales.

- Los requisitos para proponer el Recurso Ordinario de Apelación, establecidos en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales, son:

> "1. Designación del órgano o autoridad ante la cual se interpone el recurso o acción.
> 2. Nombres completos de quien comparece, con la precisión de si lo hace por sus propios derechos, o por los que representa, y en este último caso, los nombres o denominación del o los representados.
> 3. Especificación del acto, resolución o hecho sobre el cual interpone el recurso o acción. Cuando sea del caso, se debe señalar el órgano, autoridad, funcionaría o funcionario que la emitió.
> 4. Expresar de manera clara los hechos en que basa la impugnación, los agravios que cause el acto o resolución impugnada y los preceptos legales vulnerados.
> 5. Las pruebas que enuncia y/o acompaña.
> 6. Petición de asignación de una casilla contencioso electoral para notificaciones, si no hubiere sido asignada una con anterioridad.
> 7. Señalamiento preciso del lugar donde se notificará al accionado, cuando sea del caso.
> 8. Señalamiento de una dirección electrónica para notificaciones.
> 9. El nombre y la firma del compareciente, o de ser el caso su huella digital.
> 10. El nombre y la firma del abogado patrocinador."

Mientras que por otra parte, el Reglamento de Trámites Contencioso Electoral establece en el artículo 84, que para presentar reclamos o denuncias para que el Tribunal Contencioso Electoral conozca y tramite y juzgue las infracciones en materia electoral, deberán contener:

> "1. La identificación del órgano u organismo administrativo electoral, sujeto político, o los nombres y apellidos del denunciante, debiéndose acompañar la calidad con la que comparece.
> 2. El domicilio del denunciante y señalamiento de una dirección electrónica y petición de que se le asigne una casilla contencioso electoral.
> 3. La relación clara y precisa de la presunta infracción, con expresión del lugar, tiempo (horas, días, mes y año) y el medio en que fue cometida.

José Manuel de Abascal N17-47 y Portete
PBX: (593) 02 361 5060
Quito - Ecuador
www.tce.gob.ec

4. Nombres y apellidos de los presuntos infractores, así como de las personas que presenciaron la infracción, o que pudieran tener conocimiento de ella.
5. La determinación del daño causado.
6. Las pruebas en las que se sustenta la reclamación o denuncia y/o el anuncio de las que se presentarán en la respectiva audiencia.
7. Señalamiento del lugar donde se notificará al presunto infractor.
8. La firma del compareciente o, de ser el caso, su huella digital.
9. Todas las demás indicaciones y circunstancias que puedan conducir a la comprobación de la existencia de la infracción y a la identificación de los culpables. (...)"

En cuanto a la legitimación activa, en el Recurso Ordinario de Apelación, el artículo 244 del Código de la Democracia, dispone que, son sujetos políticos y pueden proponer recursos, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Igualmente las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados; y, para el caso materia de análisis el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en su artículo 58, concede legitimación activa a las afiliadas y afiliados de los partidos políticos y los adherentes permanentes de los movimientos políticos cuando consideren que sus derechos han sido vulnerados.

- Por su parte, para el caso de las infracciones se concede acción ciudadana a los electores y electoras para denunciar el cometimiento de las infracciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 280 del Código de la Democracia.

TERCERO.- Por las consideraciones y análisis realizados, así como las normas legales y las causales invocadas por el Recurrente como fundamento de sus pretensiones, se determina que estas se contraponen entre sí por tener cada una un trámite propio en razón a su naturaleza, legitimación, oportunidad, sustanciación y resolución conforme lo explicado en líneas anteriores, razón por la que de acuerdo con el numeral 4 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, el cual señala que los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos, cuando en un mismo escrito se pidan acciones incompatibles; esta Autoridad, resuelve:

3.1 Inadmitir a trámite los escritos presentados por el Dr. Darío Alberto Ordóñez Aray, y disponer el archivo de la causa;

3.2 Notificar con el contenido del presente Auto: **a)** Al Dr. Darío Alberto Ordóñez Aray, en las direcciones electrónicas: **dordonezaray@yahoo.com , juanero666@hotmail.com** , así como al siguiente **correo electrónico izquierdademocratica.ecuad@gmail.com** , y a la casilla contencioso electoral No. **046, y, b)** Al Dr. Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Consejo Nacional Electoral, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3.3 Actúe el Dr. Manuel López Ortiz, Secretario Relator de este Despacho.

3.4 Publíquese el presente Auto en la cartelera virtual-página web del Tribunal Contencioso Electoral.

Notifíquese y cúmplase.- f.-) Mgtr. Mónica Rodríguez Ayala, **JUEZA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Lo que comunico para los fines de Ley.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARIO RELATOR